1

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a

don Isabel Crespo Quilcate, es como sigue:-

Recurso - Señor Inspector regional de Trabajoj - Elías Iturri L. V., por la Empresa agrícola Chicama Limitada, con representaciónac reditada su Despacho, y Isabel Crespo quicate por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la empresa agrícola Unicama Limitada, como obrero, desde el mes de Diciembre del año 1942, hasta el 31 de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo últiamente unjornal ue S/. 4.95 incluido el valor de la ración, correspondiencole, enconsecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornales), por cada año es servicios, que han sico computados en ocho, años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros deplanilla de la Haciendam con descuento de los períodos de interrucción. Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de 5/. 594.00 que resulta a su ravor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por losocho años, de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 132208 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, y cargo del Banco Popularidel Perú la cantidad de S/. 564.00 que unida a la cantidad de S/. 30.00, que el recurrente declara ahaher recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización .- eu Despacho disponará que la cantidad que se le abasigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa; por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el sergicio de la Hacienda ee obliga a desocupar de inmediatamente el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamentepara los trabajadroes en servicio .- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:que se nos ctorque doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. - Gamarra 448. - Trujillo, 17 de Setiembre de 1951. - Elías Iturri L. V. - Isabel 

Así consta de sus roiginales a los que me remito.

Trujillo, 25 de setiembre de 1951

munosel

El Visitador auxiliar

Do: 137 Co. 5 Do: 137

Fo- 2

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

7

Certifico: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa agrícola Chicama Limitada, a don Isabel Crespo quilcate, es como sigue:

Recurso - Señor Inspector regional de Trabajo :- Elias Iturri L. V., por la Empresa agricola Chicama Limituda, con representacionacreditada su Despacho, y Isabel Crespo quicate por derecho propio, a Usted decimos :- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la ampresa agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Diciembre del ano 1942, hasta el 31 de agosto del presente ano, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo últiamente unjornal de S/. 4.95 incluido el valor de la ración, corresponuiencole, enconsequencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización armal de S/. 74.25 (quince jornales), por cada and eca servicios, que han sico computados en ocho, años, con arreglo al record que se ha obtenico de la revisión hecha de los libros deplanilla de la Esciendag con descuento de los períodos de interraggión .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de 5/. 094.00 que resulta a su ravor como indemnisación, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por losocho anos, de servicios; el Dr. Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despucho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 12:208 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, y cargo del Banco Popular del Ferú la cantidad de 3/. 564.00 que unida a la cantidad de 3/. 30.00, que el recurrente declara ahaber recibado en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnixación .- ou Despacho visponatá que la cantidad que se le abasigna sea pasta a cisposición del interesado, quien declara que con La cantidad que se le abona queda totalmente cancelado en derecho imamnizactio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa: por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienua se obliga a desocupar de inmediatamente el cercado de la Hacienda, entregando La vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamentepassalos trabajadroes en servicio .- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. Gamerra 448. Trujillo, 17 de cetiembre de 1951. Elías Iturri L. V. Isabel 

Así consta de sus roiginales a los que me remito.

Trujillo, 25 de setiembre de 1951

El Visitador auxiliar